

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES:**

**002-002-ARCOTEL-2023** Apruébense las reformas al Reglamento de Funcionamiento del Directorio, expedido mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021 ..... **2**

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

**CNE-PRE-2023-0157-RS** Deléguese actuaciones al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano ..... **8**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**PLE-TCE-1-09-06-2023-EXT** Apruébese el Reglamento que regula la resolución de fallos contradictorios. **11**

**RESOLUCIÓN No. 002-002-ARCOTEL-2023****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL está integrado por el Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República. Actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones;
- Que, el numeral 7 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las atribuciones del Directorio establece: *“7) Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia”*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en el LIBRO PRIMERO de “LAS PERSONAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS” en el CAPITULO SEGUNDO, regula a los: “ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN”, estableciendo su régimen jurídico, integración, competencias, organización, miembros, quórum de instalación y decisorio, convocatoria, excepción a los requisitos de instalación, constancia, actas, votos y su motivación; y, sesiones por medios electrónicos;
- Que, el artículo 55 del Código ibídem, dispone: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y*

*jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;*

- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 7, numeral 3, como una de las funciones del Directorio, determina la siguiente: *“Expedir, modificar o reformar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio”;* y la Disposición General Quinta de la norma ibídem señala: *“Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación”;*
- Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Directorio de la ARCOTEL se regula, por las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento Interno del Directorio. Ejercerá la Secretaría del Directorio, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, quien participará con voz exclusivamente, y podrá designar a un funcionario para que ejerza la Prosecretaría”;*
- Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento ibídem, dentro de las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señala entre otras, la siguiente: *“1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio”;*
- Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 732 en mención, dispone: *“Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, vencido el plazo de transición correspondiente, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) o al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, léase a las respectivas entidades: Secretaría Técnica de Planificación, Secretaría General de la Presidencia de la República, o Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, según corresponda, de acuerdo con la reorganización de competencias y atribuciones establecidas en el presente Decreto”;*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732, por el siguiente texto: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo*

*técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: *“Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación.*

*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021, se expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;

Que, en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2022, en el punto 6 se dispuso a la ARCOTEL que realice una revisión al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de incluir actualizaciones con respecto a los términos, tiempos y plazos que se deben respetar para la notificación de las convocatorias a Sesiones del Cuerpo Colegiado;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0245-M de 16 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL solicitó: *“Por lo que una vez que se han obtenido las primeras observaciones al proyecto, me permito remitirlo para que la Coordinación de Técnica de Regulación, en base a lo expuesto a continuación prepare una segunda versión, la que debe contener la exposición de motivos y el proyecto de resolución (...);*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0006 de 17 de enero de 2023; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0002 de 17 de enero de 2023 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a efectos de que se eleven para conocimiento y decisión de los miembros del Directorio;

Que, mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0028-OF de 18 de enero de 2023 y alcance realizado con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0035-OF de 20 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva puso en conocimiento del Directorio de la ARCOTEL el proyecto de reforma al “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de alcance No. IT-CRDS-GR-2023-0023 de 31 de enero de 2023, considerando las observaciones emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio No. SNP-SGP-SS-2023-0024-OF de 27 de enero de 2023; y, conforme a las disposiciones dadas en la Segunda Sesión del Directorio de la ARCOTEL que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2023;

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, expedido mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021, conforme el siguiente detalle:

1) Remplácese los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 por el siguiente texto:

1. *El Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,*
3. *Un miembro designado por el Presidente de la República.*

2) Inclúyase al final del primer inciso del artículo 5 después de la palabra "telecomunicaciones" lo siguiente: "*y todas aquellas que estuvieren previstas en otros cuerpos legales*".

3) Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

**Artículo 11.- Sesiones.-** *El Directorio sesionará conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo; y, las siguientes disposiciones:*

1. *Las sesiones de Directorio podrán ser: ordinarias y extraordinarias.*

2. *Las sesiones de Directorio podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a excepción de la sesión ordinaria, la cual solo podrá realizarse de manera presencial o virtual.*

**a. Presencial:** *Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de los miembros o sus delegados, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.*

**b. Virtual:** *Esta modalidad de reunión puede desarrollarse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.*

**c. Electrónica:** *La modalidad electrónica solo podrá realizarse, a través de direcciones de correo electrónico previamente registradas en la Secretaría del Directorio, cuando los puntos a tratarse en el orden del día hayan sido previamente acordados entre todos los miembros del Directorio.*

3. Las sesiones del Directorio serán grabadas digitalmente salvo que se haya declarado sesión reservada, o una parte de ella por decisión de su Presidente o a pedido de dos de sus miembros y aprobada por los asistentes, en cuyo caso no habrá grabaciones y las actas serán exclusivamente de las decisiones tomadas. Se exceptúan también las sesiones electrónicas.

4. Cuando los miembros del Directorio consideren necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Coordinaciones, Direcciones o Unidades Administrativas de la ARCOTEL, se podrá solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos al Presidente, quien dispondrá que los servidores asistan y participen en las Sesiones del Directorio con voz informativa.

5. De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

6. Ningún miembro del Directorio, podrá abandonar bajo ninguna circunstancia o excusa, de manera presencial o virtual, las reuniones, ya sea en el debate o en la votación, excepto en caso fortuito o fuerza mayor o en el caso establecido en el sexto párrafo del artículo 17 del presente reglamento.

7. **Sesiones Ordinarias.**- Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la sesión. En la convocatoria constará el orden del día de los temas a tratar en la sesión y estará acompañada de los documentos o informes que serán tratados y analizados en la correspondiente sesión.

Cualquiera de los miembros o el Director Ejecutivo, durante las sesiones ordinarias, podrán motivadamente, solicitar el tratamiento de un asunto, contando con el sustento y documentación necesaria, para lo cual, el Presidente del Directorio, calificará su procedencia, y deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros del Directorio presentes en la sesión, luego de lo cual, se procederá a su incorporación como un punto vario del orden del día.

Antes de cada sesión ordinaria, el Secretario coordinará con los miembros del Directorio, la participación en reuniones previas de trabajo de los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones a las que ellos representan, con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en la sesión de Directorio. Las sugerencias, observaciones o recomendaciones que se llegaren a generar como resultado de estas reuniones previas de trabajo, tendrán como objetivo exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos del orden del día a los miembros del Directorio.

8. **Sesiones Extraordinarias.**- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un día de anticipación a la fecha de realización de la sesión, en las cuales se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y consten en el orden del día.

*Las sesiones extraordinarias serán solicitadas por cualquiera de los miembros del Directorio o el Director Ejecutivo de la ARCOTEL de forma justificada lo solicite; y la convocatoria la realizará el Presidente del Directorio, quien determinará los puntos a tratarse en la sesión.*

*Para la aplicación de excepciones a los requisitos de instalación de la sesión extraordinaria se aplicará lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo”.*

4) Sustitúyase el segundo numeral del artículo 14 por el siguiente:

*2. La convocatoria podrá realizarse por escrito a través del Sistema de Gestión documental Oficial, o a través de correo electrónico institucional a los miembros del Directorio.*

5) Incorpórese luego del párrafo quinto del artículo 18 lo siguiente:

*“Una vez aprobada el acta, el Secretario del Directorio remitirá una copia de la misma en un término de 5 días a los miembros del Cuerpo Colegiado”.*

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**VIANNA DI MARIA  
 MAINO ISAIAS**

Dra. Vianna Maino Isaías

**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS SORIA  
 CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



**Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0157-RS****Quito, 12 de junio de 2023****Consejo Nacional Electoral****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

**Que**, el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”;*

**Que**, la norma Ut Supra establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

**Que**, el artículo 227 ibídem manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

**Que**, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...);”*

**Que**, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*



**Que**, el Código ibídem en su artículo 69 establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *“(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

**Que**, mediante Resolución No. 001-P-NMVC-CNE-2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el punto 1.2 delegó al Coordinador (a) Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, lo siguiente: *“(...) 2. En el ámbito de bienes: (...) b. Previo autorización por escrito de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, autorizar los procesos de remate, venta, transferencia gratuita (sic), reciclaje, chatarrización y destrucción de bienes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, que fue expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 41 o la norma que se emita para el efecto”* ;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

**Que**, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 67, de 30 de noviembre de 2018, se emitió el Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes e Inventarios Del Sector Público, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, cuya última modificación corresponde al 8 de abril de 2020;

**Que**, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano;

**Que**, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano las siguientes actuaciones:

a. Autorizar la baja de bienes, a través de todas las modalidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la norma que se emita para el efecto, y otras normas supletorias vigentes. Estos procesos pueden ser: remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización, destrucción de bienes, entre otros, realizadas por el

Consejo Nacional Electoral Matriz, y las Delegaciones Provinciales.

**Art. 2.-** Bajo la presente delegación, el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, actuará sin limitaciones alguna y suscribirá cuanta actuación administrativa sea necesaria para el efecto.

**Art. 3.-** Disponer la aplicación de lo resuelto mediante Resoluciones de Delegación Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017 de 08 de diciembre de 2017, CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, en todo lo que no se oponga con el contenido de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - El funcionario delegado responderá directamente por los actos administrativos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Derogar todo lo que se oponga con el contenido de esta resolución, en lo resuelto en el ámbito de bienes mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017 de 08 de diciembre de 2017.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRAM DIANA**  
**ATAMAINT WAMPUTSAR**

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PLE-TCE-1-09-06-2023-EXT****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 11 numeral 8 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 217 establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 221, último inciso, determina que los fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70 último inciso y artículo 266 establece que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia, de inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70 numeral 8 prevé como competencia del Tribunal Contencioso Electoral el dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
- Que,** el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece en su artículo 44 que las sentencias y resoluciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia y de inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. En los casos de fallos contradictorios, el Tribunal por mayoría de votos de sus miembros establecerá el precedente que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio mientras no se disponga lo contrario;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir las normas sobre

ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

**Que,** conforme dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinación, certeza electoral, conservación, preclusión, pro electoral, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso;

**Que,** sobre la base de las normas jurídicas precedentes y en aras de garantizar los derechos constitucionales a la igualdad formal y a la seguridad jurídica, el Tribunal Contencioso Electoral considera necesaria la regulación para la emisión de su Jurisprudencia Electoral Obligatoria en casos de fallos contradictorios;

Por lo que, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE** aprobar el siguiente:

#### **REGLAMENTO QUE REGULA LA RESOLUCIÓN DE FALLOS CONTRADICTORIOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento regula las disposiciones del Tribunal Contencioso Electoral que deben regir para el futuro en casos de fallos contradictorios, que serán obligatorias para los órganos administrativos de la Función Electoral y demás personas, autoridades y colectivos que se encuentren involucrados en asuntos de materia electoral.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento será de aplicación para la Secretaría General, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, la Unidad de Comunicación Social, la presidenta o el presidente y las juezas y/o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral.

**Art. 3.- Glosario.-**

**Jurisprudencia electoral del Tribunal Contencioso Electoral:** fallos y resoluciones emitidos por el Tribunal Contencioso Electoral, que son de última instancia e inmediato cumplimiento.

**Fallos contradictorios del Tribunal Contencioso Electoral:** constituyen dos o más sentencias del Tribunal Contencioso Electoral que disponen decisiones contradictorias sobre un mismo punto de Derecho.

**Art. 4.- Del inicio del procedimiento.-** La Secretaría General pondrá en conocimiento de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE) la razón de notificación de cada sentencia emitida por las juezas, jueces o el Pleno del Tribunal

Contencioso Electoral, hasta dentro de 2 días hábiles contados a partir de la notificación. Dentro del mismo término pondrá a disposición de la DICE, en formato electrónico, la sentencia y el respectivo expediente judicial.

**Art. 5.- Sistematización de las sentencias electorales.-** Con base en la información a la que acceda, la DICE sistematizará los fallos obteniendo como resultado una ficha digital que identificará y resumirá cada sentencia con fines de consulta pública.

**Art. 6.- Identificación de fallos contradictorios.-** La DICE, mediante un análisis técnico, identificará las sentencias que contengan decisiones contradictorias sobre un punto de derecho. En caso de identificar fallos contradictorios, informará dentro del término de 5 días hábiles a la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante un informe que contenga conclusiones y recomendaciones.

**Art. 7.- Disposiciones en casos de fallos contradictorios a través de resoluciones.-** Recibido el informe de decisiones contradictorias, la presidenta o el presidente lo remitirá a las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento, dentro del término máximo de 3 días.

Si de la recomendación contenida en el informe deriva la emisión de una resolución, la presidenta o presidente convocará a una sesión jurisdiccional a fin de que el Pleno adopte por mayoría de votos, la resolución que contenga la disposición en casos de fallos contradictorios que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio.

**Art. 8.- Disposiciones en casos de fallos contradictorios a través de sentencias.-** Cuando una jueza o juez principal del Tribunal Contencioso Electoral como juez ponente en única o segunda instancia, dentro del trámite de una determinada causa contencioso electoral, identifique fallos contradictorios sobre un punto de Derecho similar a la causa en cuestión, emitirá un proyecto de sentencia que contendrá la decisión que deberá regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario.

**Art. 9.- Principio de publicidad.-** La Unidad de Comunicación Social, dentro de los dos días posteriores a la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la disposición en casos de fallos contradictorios, difundirá la misma en la página web institucional y demás canales comunicacionales del Tribunal Contencioso Electoral.

**Art. 10.- Irretroactividad y Cosa Juzgada.-** La disposición en casos de fallos contradictorios regirá para el futuro, por lo que no modificará la calidad de cosa juzgada de los casos concretos anteriores que sirvan de base para la decisión.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, DICE, sistematizará y presentará a la presidenta o presidente del Tribunal las fichas electorales de las causas resueltas a partir de octubre de 2008.

**SEGUNDA.-** Dentro del mismo plazo anterior, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, DICE, identificará los fallos contradictorios que se hubieren emitido a partir de octubre de 2008 y remitirá informes trimestrales a la presidenta o presidente del Tribunal. Cada informe será puesto, por parte de la presidenta o presidente, en conocimiento de las juezas y jueces principales del Tribunal, a fin de que se adopten las decisiones que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 120-2023-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
DAVID ERNESTO  
CARRILLO FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue tratada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en primera discusión en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 103-2023-PLE-TCE, celebrada el 16 de mayo de 2023; y, aprobada en segunda discusión en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 120-2023-PLE-TCE, celebrada el viernes 09 de junio de 2023.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
DAVID ERNESTO  
CARRILLO FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.